

58201/415



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

1-32-244-443-10284

Bogotá D.C., 19 de julio de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE REORGANIZACIÓN
Ciudad



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-279557

Fecha: 19/07/2019 15:50:15
Remitente: 51901032 - SABOGAL AMAYA PATRICIA

Folios: 3

Referencia : REORGANIZACION
Sociedad : GRUPO GUERRERO GONZALEZ S.A.
NIT : 800157698
Expediente : **58201**
Asunto : Objeción al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos

PATRICIA SABOGAL AMAYA, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en este Distrito Capital, de profesión abogada; identificada con la C.C. No. 51.9010.32 de Bogotá, inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura bajo el número de Tarjeta Profesional 123856, en mi condición de comisionada de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, calidad que acredito mediante auto comisorio No. 10270 del 18 de julio de 2019, el cual adjunto a este oficio y previo al reconocimiento de personería jurídica, por medio del presente escrito me permito **objetar el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos** de la siguiente manera:

FUNDAMENTO DE LA OBJECION

1. Se objeta el Proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el Promotor por no contener discriminados de los créditos fiscales a favor de la DIAN.

LO QUE SE PRETENDE

I. A la Superintendencia de Sociedades como Juez Natural del concurso, de manera atenta le solicito me tenga como comisionada en nombre y representación de la DIAN-Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá para actuar en el proceso citado en la referencia.

II. Que sean tenidas en cuenta en el presente trámite concursal las obligaciones contenidas en este escrito.

OBLIGACIONES REORGANIZABLES:

CONCEPTO	AÑO G. P.	IMPUESTO	SANCION	INTERES
RENTA	2013-1	15.252.000	0	28.992.000
	TOTAL	15.252.000	0	28.992.000

III. Solicito se reconozca por concepto de intereses causados desde la fecha de vencimiento hasta el 18/07/2018, es decir un día antes de la fecha admisión a trámite de Reorganización, más la actualización de las sanciones tributarias de acuerdo con lo estipulado en el artículo 867- 1 del Estatuto Tributario y Decreto 20 de enero 10 de 1994.

III. En cuanto a los intereses

Que conforme a la línea jurisprudencia que ha adoptado la Superintendencia de Sociedades y acorde con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, para efecto de derechos de voto solo se incluye capital y los intereses son materia de negociación en el acuerdo, lo cual no es óbice para su reconocimiento y como lo ha manifestado la Superintendencia de Sociedades en diferentes procesos concursales en los que se ha pronunciado como en el caso de la sociedad Petroland SAS, en la que en audiencia de Resolución de objeciones del 29 de agosto de 2016, manifestó lo siguiente: *"Sobre este punto, "considera el Despacho que, en reciente pronunciamiento, esta Delegatura revisó su posición en materia de intereses concursales, en el sentido de indicar que deben calificarse, es decir, reconocerse, y graduarse en la clase que correspondan los intereses causados efectivamente a la fecha de iniciación del concurso.*

Los intereses que se negocian son aquellos que deberían correr entre la fecha de inicio del concurso y el pago efectivo de la obligación, el cumplimiento del contrato o de la terminación del acuerdo por cualquier causa.

En ese sentido el Despacho estima la objeción y ordena se haga el ajuste correspondiente".

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta solicito el reconocimiento de intereses determinados anteriormente.

IV. OTRAS

1. Como consecuencia del debido reconocimiento de los créditos a favor de la Nación, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D. C. – DIAN-, se asignen los derechos de voto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.



1-32-244-443-10284

2. En caso de que la sociedad hubiere corregido o corrija sus declaraciones privadas deberán reconocerse dentro del proceso de reorganización, los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección. Solicito se reconozcan desde ya los mayores valores que se lleguen a determinar, bien por las actuaciones del contribuyente o bien directamente por la entidad que represento, a través del proceso de fiscalización.

Los mayores valores que llegaren a generarse por la aplicación del artículo 867- 1 del Estatuto Tributario, por las obligaciones incluidas en esta petición, así como los mayores valores establecidos, se deberán cancelar junto con las obligaciones y los intereses respectivos, los cuales solicito sean reconocidos en el auto de Graduación y Calificación de Créditos.

3. Del mismo modo, se reclaman con el presente escrito, cualquier otra obligación causada o exigible con anterioridad a la iniciación del proceso de reorganización y que la sociedad concursada no haya declarado o pagado, así como todas las obligaciones, incluidas las sanciones, actualizaciones e intereses, causadas o exigibles antes del proceso concursal y que posteriormente al inicio del proceso de reorganización la entidad que represento establezca o determine a cargo de la sociedad concursada bien como deudor principal, solidario, subsidiario, garante o de cualquier otra figura en la que resulte obligado.

V. DECLARACIÓN GENERAL

1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, se reserva el derecho de ejecutar las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de las obligaciones fiscales (impuestos y aduanas) contra los deudores solidarios de conformidad con los Artículos 794 y 828-1 del E.T. y el Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, sin que de ello se derive que con la presente objeción se está renunciando tácitamente a la solidaridad consagrada en las mencionadas normas.

2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho a practicar Inspecciones Tributarias y Liquidaciones Oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de Impuestos por la sociedad de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes. En caso de que llegare a determinarse un mayor valor por concepto de Impuesto de Renta y Complementarios, Ventas y Retención en la Fuente, así como anticipos, intereses, indexaciones o sanciones, en virtud de las facultades de fiscalización citadas en este numeral, deberán reconocerse como créditos del proceso de Reorganización



1-32-244-443-10284

y darles el tratamiento que establece la Ley 1116 de 2006 en la respectiva graduación de créditos, los cuales desde ya se reclaman.

3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C, se reserva el derecho de adicionar el presente escrito, en los mayores valores que se determinen por la DIAN, generados como consecuencia de la existencia de actos administrativos y resoluciones expedidas por la Subdirección de Control de Cambios como consecuencia de infracciones cometidas por violar el régimen de importaciones y exportaciones por la citada sociedad, al igual que los demás actos administrativos que se profieran o se hayan proferido en las distintas Divisiones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por obligaciones de la sociedad bien por obligaciones causadas antes del proceso de liquidación judicial o con posterioridad a su inicio. En todo caso desde ya se reclaman dichos valores.

IV. PRUEBAS Y ANEXO

Anexo para que sean tenidas como tales las siguientes:

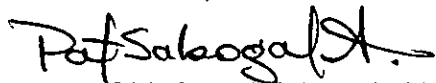
1. Auto Comisorio 10270 del 18 de julio de 2019, expedido por la Jefe (A) del Grupo Interno de Trabajo de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para efectos de acreditar personería para actuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 848 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 70 del Código de General del Proceso.

VI NOTIFICACIONES

Recibiré informaciones y notificaciones en la Secretaría de la Superintendencia de Sociedades – Secretaría Administrativa del Grupo de Reorganización o en la Carrera 6 No. 15-32 piso 2 de esta ciudad, Grupo Representación Externa-División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, o al correo e-mail:

psabogala@dian.gov.co

Cordialmente,



PATRICIA SABOGAL AMAYA
C.C. No. 51.901.032 de Bogotá
T.P. No. 123.856 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO	
Bogotá, D.C. 19 - Julio - 2019	
El presente documento es presentado personalmente por	
Patricia Sabogal Amaya en calidad de	
Comisionada	
DIAN en la sociedad	
T.P. No. 123856	C.C. No. 51901032
Firman	El usuario
El funcionario	

DIAN NIT. 800197268-4

AUTO COMISORIO N°. 10270

La suscrita Jefe (A) del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades conferidas por los arts. 845 y 848 del Estatuto Tributario, y de la Resolución N° 002363 del 30 de abril de 2018, en concordancia con el Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionar a los doctores: **PATRICIA SABOGAL AMAYA** con C.C. 51.901.032 y T.P. N°. 123856 C.S.J.; **LUIS CARLOS PARDO SANTOS** con C.C. 91016360 y T.P. N°. 136736; **OSCAR ALEXANDER BARRERO CESPEDES** C.C. 93.450.979 de Chaparral Tolima y T.P. 217.367 del C.S.Jra.; **YINNA PAOLA CIPAMOCHA MARTIN**, con C.C. N° 52.831.018 y T.P. N° 150066 del C.S. de la J.; **GERMÁN ALFONSO PEÑA TORRES**, con C.C. N° 11.429.826 y T.P. N° 107.741 del C.S. de la J.; **GLORIA AMPARO RAMÍREZ PEÑUELA**, con C.C. N° 52.000.033 y T.P. N° 86.981 del C.S.J.; **MARIO SILVA RUBIANO**, con C.C. N° 11.436.576 y T.P. N° 155.053 del C.S. de la J.; **NIDIA LUCY PATIÑO LADINO**, con C.C. N° 39.556.818 y T.P. N° 59.891 del C.S.J.; **ROBINSON MERCADO LIDUEÑAS**, con C.C. N° 19.439.984 y T.P. N° 84.825 del C.S.J.; **SYLROSS PADILLA GONZALEZ** con C.C. N° 22.740.688 y T.P. N° 154126 del C.S.J., para que representen a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en todo lo relacionado con el trámite de Reorganización de la Sociedad **GRUPO GONZALEZ GUERRERO S.A.** con NIT. 800157698 que se adelanta en **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, conforme a lo establecido en los artículos 846 y 848 del Estatuto Tributario, la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012 y demás normas que la modifiquen y adicionen.

SEGUNDO: Otorgar a los funcionarios comisionados facultades amplias y suficientes a partir de la fecha para representar a la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en el trámite en mención, y en los procesos y/o actuaciones que se deriven según lo establecido en las normas citadas.

TERCERO: NO OTORGAR las facultades para conceder rebajas, disminuir intereses, conceder plazos, quitas y/o condonaciones que afecten los créditos fiscales de la Entidad.

Dado en Bogotá, D.C, a los 18 días del mes de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH MAZA ANAYA
Jefe (A) Grupo Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

